Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y TRES.

Havido por falsario sin otra sentencia ni declaracion y mandamos a los Consejos Justicias y Regim.tos Caballeros Escuderos oficiales, y ombres buenos, y personas particulares de las Ziudades Villas y lugares donde con licencia nuestra husaredes el dho oficio de nro Escrivano aprobado os guarden y hagan guardar todas las onrras gracias mercedes preheminencias libertades exenciones y demas cosas que os tocaren por razon del dho oficio y os acudan y hagan acudir con todos los salarios y emolumentos del anexos y pertenecientes q. asi es nuestra boluntad y no hagais lo contrario los unos, ni los otros pena de la nra merz. y de zincuenta mill mar. para la nra Camara dada en Madrid a veinte y ocho de febrero de mill setez.tos y diez y nueve = El Marques de Almodobar = Don Ant.o Fran.co Aguado = El Marques de Villa nueba del prado = Lic.do Don Diego Santos de San Pedro = Yo Don Gregorio de Tapia Ss.rio del Rey nro Señor y su Escrivano de Camara la hize escrivir por su mandado con acuerdo de los de su Consejo de las ordenes = Registrado = Don Gregorio Fran.co de Quebeda y Ascona = Chanziller = Don Gregorio Fran.co de Quebedo y Ascona = El Rey = Por cuanto por parte de bos Xptoval Nav.o Arriaza natural de la

Cedula